

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los ministros y ministras de Estado, les corresponde *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: *"Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

*la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:
Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.”.*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas manifiesta que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”.*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: *“Corresponde al ministerio rector:*

- 1. Emitir las políticas públicas de vialidad y parámetros técnicos generales para la estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen una infraestructura vial eficiente y de calidad. Deberán ser aplicadas por las instituciones que integran el sector público.*
- 2. Planificar, al amparo de las políticas públicas sectoriales, el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte terrestre y el mejoramiento continuo de los servicios de vialidad del país, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Nacional y el Plan Estratégico de Movilidad Nacional.*
- 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. (...).”.*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”.*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Situaciones de EMERGENCIA: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de EMERGENCIA es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”.*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Declaratoria de EMERGENCIA. - Para atender las situaciones de EMERGENCIA definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la EMERGENCIA para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de EMERGENCIA como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de EMERGENCIA no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”.

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones de EMERGENCIA. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de EMERGENCIA. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplir una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. (...) Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de EMERGENCIA; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de EMERGENCIA.”.*

Que, el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.”.

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone que: *“El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de mantener la infraestructura vial del transporte terrestre, la señalización y los otros dispositivos de control y seguridad vial, que estuvieren a su cargo, dando cumplimiento a las políticas emitidas por el ministerio rector.”.*

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: (...) Sólo por excepción, en las contrataciones por EMERGENCIA, no se aplicarán estas directrices generales.”.*

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación: 1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente: (...) g. En el caso de procedimientos de EMERGENCIA, se deberá remitir la resolución de declaratoria de este procedimiento. (...)”.*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Emisión del Informe. - La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de EMERGENCIA se emitirá en el plazo de tres (3) días (...)”.*

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”.

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Contrataciones en situación de emergencia. - Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”.*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 693 de 20 de mayo de 2023 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decretó:

"Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay. Esta declaratoria se fundamenta en las graves afectaciones a la vida y bienes materiales de los habitantes de estas provincias; eventos provenientes de la grave temporada invernal y de los movimientos telúricos ocurridos el 18 de marzo de 2023; eventos naturales que han puesto en riesgo y afectado los derechos de sus habitantes, particularmente a una vida digna y segura.

(...) El objetivo del estado de excepción es atender la calamidad pública que se ha suscitado y a los habitantes afectados por la misma, así como prevenir calamidades similares en el futuro.

(...) **Artículo 7.-** (...) De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a todos los Ministros y Secretarios de Estado, en el ámbito de sus competencias. En particular, al (...) Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)."

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala: "*Declaratoria de EMERGENCIA.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la EMERGENCIA únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP.*

Se consideran situaciones de EMERGENCIA exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de EMERGENCIA, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de EMERGENCIA será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de EMERGENCIA.”.

Que, el artículo 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina: *“Plazo de la declaratoria de EMERGENCIA.- El plazo de duración de la declaratoria de EMERGENCIA no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de EMERGENCIA; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de EMERGENCIA estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”.*

Que, el artículo 361.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones en situación de EMERGENCIA.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de EMERGENCIA se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de EMERGENCIA y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de EMERGENCIA.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de EMERGENCIA tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. (...)

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.”.

Que, el sábado 18 de marzo de 2023 en la madrugada se produjo el colapso de la estructura del puente sobre el Río Blanco ubicado en el km 166 de la vía Calacalí-La Independencia, debido al incremento considerable del caudal por las intensas lluvias, lo cual ha imposibilitado el paso de vehículos livianos y pesados, incluyendo el tránsito de

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

vehículos de auxilio y socorro.

Que, se debe considerar que la vía de la red vial estatal E28 es la arteria más importante que conecta a las provincias de Pichincha, con las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que, es imprescindible tener un puente que conecte a los sectores poblados e importantes para el ámbito comercial, petrolero, minero y turístico.

Que, el sábado 18 de marzo de 2023 a las 12:12 se registró un sismo de 6.5 grados en la escala de Richter a una profundidad de 44 km de la localidad de Balao, provincia del Guayas, latitud -2.78 y longitud -79.93, sismo que fue sentido con fuerza en la ciudad de Cuenca y en general en la provincia del Azuay. Como producto del sismo se reportaron al menos 9 derrumbes a lo largo de la red vial estatal E 582 Cuenca-Molleturo-El Empalme. Adicionalmente se reportaron afectaciones a la carretera Cuenca-Girón-Pasaje E 59, con la presencia de materiales y piedras en la calzada ocasionando interrupción de tráfico en esta importante arteria vial.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional mediante Resolución de 19 de marzo de 2023, resolvió:

“(...) a. En función de los informes presentados por la Secretaría de Gestión de Riesgos y distintas carteras de estado (sic), solicitar la declaratoria de Estado de Excepción por desastre de origen natural a nivel nacional, sin restricción de derechos, con la finalidad de utilizar los fondos públicos que requiera la atención de la situación de emergencia, sin afectar los recursos destinados a Salud y Educación.

b. Activar todas las instituciones y capacidades para atender y ejecutar las siguientes acciones:

- *Disponer a los distintos Ministerios y Carteras de Estado, declarar la emergencia para atender la necesidad de acelerar los procesos de contratación pública a fin de iniciar las obras que sean requeridas en todo el territorio nacional, en caso de que sea necesario.*
- *Declarar las obras de reconstrucción a nivel nacional como prioritarias, a fin de que se cuenten con todos los recursos y disponer que en todas estas obras se cuente con mano de obra de personas de la zona afectada. (...)*”.

Que, con fecha 19 de marzo de 2023 la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos actualizó el “Informe de Situación Nacional – Época lluviosa 2023”, en el cual se destaca que: “Desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha, 153 cantones se han visto afectados por 827 eventos peligrosos causados por las fuertes precipitaciones y desbordamientos de ríos (...)”. Adicionalmente, el informe determina que existe un total de 28.100,00 metros lineales de vías afectadas, 26 puentes afectados y 30 destruidos a nivel nacional.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2023-308-ME de 20 de marzo de 2023 el arquitecto Santiago Andrés Gavela Rivas, director de Transporte y Obras Públicas

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Distrital de Pichincha, remitió al ingeniero Jacobo David Moral Camacho, director Nacional de Riesgos el “*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN LA RVE – E28 PUENTE SOBRE EL RIO BLANCO (LÍMITE PROVINCIAL ENTRE PICHINCHA Y ESMERALDAS), PROVOCADAS POR LAS INTENSAS LLUVIAS.*”, en el que señaló:

“3.3 PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

3.3.1 CONCRETA: *Como se ha podido evidenciar de la visita realizada por el Director de Pichincha el 18 de marzo a las 11:00 am a territorio, se confirma que existe el colapso del puente sobre el Río Blanco ubicado en la red vial estatal E28, provocado por el fenómeno natural de las intensas lluvias que generaron una subida del caudal de aproximadamente siete metros acompañada de gran cantidad de empalizada lo que causó el desprendimiento del puente.*

Lo anterior ha generado grave conmoción interna en la población civil usuaria de esta vía, ocasionando una paralización permanente del transporte terrestre en la red vial E28 entre las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.3.2 INMEDIATA: *Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023, se produjo el colapso del puente sobre el Río Blanco en la red vial estatal E28 como consecuencia de las intensas lluvias, hecho que generó la paralización vehicular permanente de esta vía hasta la fecha actual. En este sentido, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para la intervención económica y de capacidades operativas para realizar las obras necesarias que permitan restablecer la conectividad entre estas dos provincias, pues el daño es reciente y aún permanece.*

3.3.3. IMPREVISTA: *El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir, la caída del puente descrito y la consecuente interrupción permanente de la vía constituyen fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos.*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

3.3.4 PROBADA: Como se pudo evidenciar de la visita realizada a territorio y como es de conocimiento público, los efectos de las intensas lluvias, puntualmente en el kilómetro 166 de la vía Calacalí - La Independencia produjeron el colapso del puente sobre el Río Blanco, destruyendo la conectividad entre las provincias.

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectación de la vía RVE E28, se debe a un evento grave de fuerza mayor fácilmente verificable y que, de hecho, ha sido constatado por el organismo rector en materia de riesgos, siendo objeto de noticia a nivel nacional, cumpliendo de esta manera con el parámetro de la objetividad que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo restablecer la conexión vial de las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con lo cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de estas dos provincias.(...)

4. CONCLUSIONES

1. Al momento no existe conexión entre las provincias de Pichincha Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la red vial estatal E28 lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.
2. Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es inminente ejecutar las obras de forma inmediata con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones.
3. Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E28 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

5. RECOMENDACIÓN

De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.”.

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDE-2023-419-ME de 20 de marzo de 2023 el ingeniero Héctor Reyes Casierra, director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Esmeraldas, remitió al ingeniero Jacobo David Moral Camacho, director Nacional de Riesgos, al ingeniero Paul Fernando Abad Cordero, subsecretario de la Infraestructura del Transporte y al ingeniero Estefano Alexander Villacis Jaramillo, subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 1-Encargado el “*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA AFECTACION PRESENTADA EN EL COLAPSO DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE SOBRE EL RIO BLANCO QUE SE ENCONTRABA UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL E28 DEL TRAMO LA INDEPENDENCIA – PUERTO QUITO (LIMITE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS*”, en el que señaló:

“3.4 PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

3.4.1 CONCRETA: *Como se ha podido evidenciar, de la visita realizada al sitio de la afectación, se confirma el colapso total de la estructura del puente sobre el Río Blanco, de la Red Vial Estatal E28, las vías alternas habilitadas, son las siguientes:*

*Quito – Alóag – Santo Domingo - La Concordia
Puerto Quito – La Sexta – Quininde
Calacali – Los Bancos – Las Mercedes – Santo Domingo*

3.4.2 INMEDIATA: *Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023 ocurrió el colapso de la estructura del puente sobre El Río Blanco. En este sentido, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para la intervención económica y de capacidades operativas para realizar las obras necesarias que permitan restablecer la conectividad entre estas dos provincias.*

3.4.3. IMPREVISTA: *El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir el colapso del puente ubicado en la Red Vial Estatal E28, abscisa 4 + 500, del tramo: La Independencia – Puerto Quito (límite con la provincia de Pichincha), de la provincia de Esmeraldas, y por ende la interrupción de la circulación permanente por este tramo de vía, constituye*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

fuerza mayor, pues, ya que existen factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos.

3.4.4. PROBADA: *Como se ha podido evidenciar de la visita realizada a territorio y como es de conocimiento público, el colapso de la estructura del puente sobre el Río Blanco de la RVE E28 abscisa 4+500, ha producido que no exista comunicación vial por este tramo de vía.*

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectación de la vía RVE E28, se debe a un evento grave de fuerza mayor.

En virtud del análisis expuesto, se concluye que existe una situación de emergencia que exige la activación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente con el fin de aplicar medidas extraordinarias para atender este evento que está causando daño a la población de las provincias de Esmeraldas, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, es decir, se requiere aplicar el mecanismo de declaratoria de emergencia para viabilizar la contratación pública acorde a las necesidades actuales de la población. (...)

4. CONCLUSIONES

a) Al momento no existe conexión entre las provincias de Esmeraldas y Pichincha a través de la Red Vial Estatal e28, lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas, ya que afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.

b) Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es de suma importancia la rehabilitación del puente sobre el Río Blanco, con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones y evitar afectaciones en las áreas de salud, producción, educación, entre otros.

c) Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E-28 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

5. RECOMENDACIÓN:

De las recomendaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado al

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias de Esmeraldas y Pichincha.”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDSCH-Z4-2023-326-ME de 20 de marzo de 2023 el arquitecto Grigory Sánchez Pinoargote, director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió al ingeniero Jacobo David Moral Camacho, director Nacional de Riesgos, al ingeniero Paul Fernando Abad Cordero, viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas Subrogante y al magister Cristhian Rafael Centeno Moreira, subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 el “**INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN LA RED VIAL ESTATAL, VÍA SANTO DOMINGO – 10 DE AGOSTO – PUENTE MULAUTE-E25, (LIMITE PROVINCIAL ENTRE SANTO DOMINGO Y PICHINCHA), PROVOCADAS POR LAS INTENSAS LLUVIAS**”, en el que señaló:

“3.4 PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

3.4.1 CONCRETA: *Como se ha podido evidenciar, de las visitas realizadas a territorio, la vía alterna para enfrentar dicha emergencia es la vía Santo Domingo – 10 de Agosto – Los Bancos E-25, concretamente es la vía emergente habilitada desde el 18 de marzo de 2023 por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, provocado por el fenómeno natural de la fuerte estación invernal, lo cual ha generado grave conmoción interna en la población civil usuaria de esta vía emergente y ocasionado una paralización del transporte terrestre permanente de la red vial E28 entre las provincias de Esmeraldas y Pichincha.*

No se trata, pues, de un evento abstracto imposible de identificar, sino de un hecho específico que afecta a un tramo puntual de la red vial estatal E28.

3.4.2 INMEDIATA: *Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023, hubo el colapso del puente sobre el Río Blanco en la red vial estatal E28 como consecuencia de la fuerte estación invernal que afecta al país, hecho que generó la*

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

paralización vehicular permanente de esta vía hasta la fecha actual. En este sentido, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para la intervención económica y de capacidades operativas para realizar las obras necesarias que permitan restablecer la conectividad en entre estas dos provincias, pues el daño aún permanece.

3.4.3. IMPREVISTA: *El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir la interrupción permanente de la vía, constituye fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos. Si bien la estación invernal es un proceso cíclico, es imposible prever cuándo causará inundaciones, deslizamiento, daños de puentes o de estructuras viales, lo que ocasiona interrupción permanente de la vía.*

Por su parte, las actividades antrópicas han exacerbado la dinámica propia de dicho proceso debido a que aguas arriba existe grandes inversiones agrícolas y ganaderas que influye en la dinámica del sector.

3.4.4 PROBADA: *Como se ha podido evidenciar de las visitas realizadas a territorio y como es de conocimiento público, los efectos de la caída del puente sobre el Río Blanco en el límite provincial entre Esmeraldas y Pichincha, ocasionó la interrupción de la comunicación vehicular entre ambas provincias, destruyendo una parte de la RVE E28.*

Las interrupciones permanentes que se producen en la vía Alóag - Santo Domingo, ocasiona que el tráfico vehicular que se dirige a la provincia de Pichincha, sea re direccionado por la vía Santo Domingo – 10 de Agosto – Los Bancos-E-25, lo que ocasiona que los daños a la carpeta asfáltica de este tramo vial, E25, vayan aumentando de manera considerable.

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectaciones en las vías de la RVE E28 y E25, se debe a un evento grave de fuerza mayor fácilmente verificable y que, de hecho, ha sido constatado por el señor Presidente de la Republica Sr. Guillermo Lasso Mendoza, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Lcdo. Darío Herrera Falconez, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, Mgs. Cristhian Centeno Moreira, El Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Santo Domingo de los Tsáchilas, Mgs Grigory Sánchez Pinoargte, siendo además objeto de noticia a nivel nacional, cumpliendo de esta manera con el parámetro de la objetividad que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo restablecer la conexión vial de las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo y Pichincha de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales, agrícolas, ganaderas y turísticas, con lo cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos,

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de estas tres provincias.(...).

4. CONCLUSIONES

- 1. Al momento no existe conexión entre las provincias de Esmeraldas y Pichincha a través de la red vial estatal E28 lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas ya que afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación, entre otros.*
- 2. Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es inminente ejecutar la obra de mantenimiento vial de la carretera Santo Domingo – 10 de Agosto – Puente Mulaute, límite provincial de Santo Domingo con Pichincha de forma inmediata con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones antes mencionadas.*
- 3. Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E-28 y el tramo vial Santo Domingo – 10 de Agosto – Puente Mulaute, E-25 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

5. RECOMENDACIÓN

De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias de Esmeraldas, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDAZ-2023-460-ME de 20 de marzo de 2023 la magister Verónica Alexandra Molina Villavicencio, directora de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay, remitió al ingeniero Jacobo David Moral Camacho, director Nacional de Riesgos, al ingeniero Paul Fernando Abad Cordero, subsecretario de la Infraestructura del Transporte y al ingeniero Luis Mario Barsallo Chavez, subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 el “**INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN LA RVE – E582 CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME, PROVOCADAS POR TERREMOTO DEL 18 DE MARZO DE 2023.**”, en el que señaló:

“ 3.3 PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

3.3.1 CONCRETA: *Como se ha podido evidenciar, de la visita realizada el 18 y 19 de marzo a territorio se confirma que existe varios deslizamientos descritos en el antecedente en la red vial estatal E582, provocado por el fenómeno natural (movimiento sísmico) lo que causó el cierre total de la vía.*

Lo anterior ha generado grave conmoción interna en la población civil usuaria de esta vía, ocasionando una paralización temporal del transporte terrestre en la red vial E582 entre las provincias de Azuay y Guayas.

3.3.2 INMEDIATA: *Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023, se produjo el terremoto, hecho que generó la paralización vehicular permanente de esta vía hasta la 18h30 del 18 de marzo y la circulación parcial hasta la fecha actual. En este sentido, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para la intervención económica y de capacidades operativas para realizar las obras necesarias que permitan restablecer la conectividad entre estas dos provincias, pues el daño es reciente y aún permanece.*

3.3.3. IMPREVISTA: *El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir, el deslizamiento de material descrito y la consecuente interrupción temporal de la vía constituyen fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos.*

3.3.4 PROBADA: *Como se pudo evidenciar de la visita realizada a territorio y como es de conocimiento público, los efectos del sismo, ocasiono varias derrumbes en los kilómetros descritos en el antecedente, de la vía Cuenca-Molleturo-El Empalme, produciendo el cierre de la vía, afectado la conectividad entre las provincias.*

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectación de la vía RVE E582, se debe a un evento grave de fuerza mayor fácilmente verificable y que, de hecho, ha sido constatado por el organismo rector en materia de riesgos, siendo objeto de noticia a nivel nacional, cumpliendo de esta manera con el parámetro de la objetividad que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo restablecer la conexión vial de las provincias de Azuay y Guayas de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con lo cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de estas dos provincias.

(...) 4. CONCLUSIONES

- 1. Al momento existe conexión parcial limitada entre las provincias de Azuay y Guayas a través de la red vial estatal E582 lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.*
- 2. Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es inminente ejecutar las obras de forma inmediata con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones.*
- 3. Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E582 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

5. RECOMENDACIÓN

De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias de Azuay y Guayas.”.

Con el mismo memorando la magister Verónica Alexandra Molina Villavicencio, directora de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay, remitió el “**INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN LA RVE – E59, CARRETERA CUENCA-GIRÓN-PASAJE POR EFECTOS DEL SISMO DEL 18 DE MARZO DE 2023.**”, en el que señaló:

“(…) 3.3 PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

3.3.1 CONCRETA: *Como se ha podido evidenciar, de la visita realizada el 18 de marzo a las 13:00 pm a territorio se confirma que existe la interrupción total de la carretera Cuenca-Girón-Pasaje, provocado por el fenómeno natural sísmico.*

Lo anterior ha generado grave conmoción interna en la población civil usuaria de esta vía, ocasionando una paralización temporal del transporte terrestre en la red vial E59 entre las provincias de Azuay con El Oro.

3.3.2 INMEDIATA: *Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023, se produjo derrumbes continuos sobre la calzada en la red vial E59.*

3.3.3 IMPREVISTA: *El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir, el sismo fuerte y la consecuente interrupción parcial de la vía constituyen fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos.*

3.3.4 PROBADA: *Como se pudo evidenciar de la visita realizada a territorio y como es de conocimiento público, los efectos del sismo a lo largo de la red vial estatal E59, destruyendo la conectividad entre las provincias.*

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectación de la vía RVE E59, se debe a un evento grave de fuerza mayor fácilmente verificable y que, de hecho, ha sido constatado por el organismo rector en materia de riesgos, siendo objeto de noticia a nivel nacional, cumpliendo de esta manera con el parámetro de la objetividad que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo restablecer la conexión vial de las provincias de Azuay con El Oro de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con lo cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de estas dos provincias.(...)”.

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

(...) 4. CONCLUSIONES

- 1. Al momento la conexión entre las provincias de Azuay y El Oro a través de la red vial estatal E59 es parcial lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.*
- 2. Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es inminente ejecutar las obras de forma inmediata con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones.*
- 3. Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E59 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

5. RECOMENDACIÓN

De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias del Azuay y El Oro.”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNR-2023-48-ME de 20 de marzo de 2023 el ingeniero Jacobo David Moral Camacho, director Nacional de Riesgos, remitió al ministro de Transporte y Obras Públicas el **“INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA RED VIAL ESTATAL EN LA PROVINCIAS DE ESMERALDAS, PICHINCHA, SANTO DOMINGO POR EL COLAPSO SOBRE EL PUENTE DEL RÍO BLANCO UBICADO EN LA VÍA LA INDEPENDENCIA - CALACALÍ, (LÍMITE PROVINCIAL ESMERALDAS CON PICHINCHA), PROVOCADA POR LA FUERTE ESTACIÓN INVERNAL Y DE LA RED VIAL ESTATAL E59, CARRETERA CUENCA-GIRÓN-PASAJE Y E582 CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME, POR EFECTOS DEL SISMO DEL 18 DE MARZO DE 2023.”**, en el que señaló:

“(...) 6. Presupuestos legales para la declaratoria de emergencia

En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

6.1.CONCRETA: Como se ha podido evidenciar de la visita realizada por el Director de Pichincha el 18 de marzo a las 11:00 am a territorio, se confirma que existe el colapso del puente sobre el Río Blanco ubicado en la red vial estatal E28, provocado por el fenómeno natural de las intensas lluvias que generaron una subida del caudal de aproximadamente siete metros acompañada de gran cantidad de empalizada lo que causó el desprendimiento del puente. Lo anterior ha generado grave conmoción interna en la población civil usuaria de esta vía, ocasionando una paralización permanente del transporte terrestre en la red vial E28 entre las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

6.2.INMEDIATA: Conforme se detalló en los antecedentes, el 18 de marzo de 2023, se produjo el colapso del puente sobre el Río Blanco en la red vial estatal E28 como consecuencia de las intensas lluvias, hecho que generó la paralización vehicular permanente de esta vía hasta la fecha actual. En este sentido, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para la intervención económica y de capacidades operativas para realizar las obras necesarias que permitan restablecer la conectividad entre estas dos provincias, pues el daño es reciente y aún permanece.

6.3.IMPREVISTA: El hecho suscitado el 18 de marzo de 2023, es decir, la caída del puente descrito y la consecuente interrupción permanente de la vía constituyen fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos.

6.4.PROBADA: Como se pudo evidenciar de la visita realizada a territorio y como es de conocimiento público, los efectos de las intensas lluvias, puntualmente en el kilómetro 166 de la vía Calacalí - La Independencia produjeron el colapso del puente sobre el Río Blanco, destruyendo la conectividad entre las provincias.

De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que la afectación de la vía RVE E28, se debe a un evento grave de fuerza mayor fácilmente verificable y que, de hecho, ha sido constatado por el organismo rector en materia de riesgos, siendo objeto de noticia a nivel nacional, cumpliendo de esta manera con el parámetro de la objetividad que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo restablecer la conexión vial de las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Tsáchilas de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con lo cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de estas dos provincias.(...).

7. Conclusiones

- *Al momento no existe conexión entre las provincias de Pichincha Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la red vial estatal E28 lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.*
- *Al momento la conexión entre las provincias de Azuay y El Oro a través de la red vial estatal E59 es parcial lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.*
- *Al momento existe conexión parcial limitada entre las provincias de Azuay y Guayas a través de la red vial estatal E582 lo cual genera conmoción en la población de las provincias mencionadas en tanto afecta de manera directa la logística de salud, comercio, producción, educación entre otros.*
- *Realizadas las evaluaciones técnicas por parte del equipo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se determinó que es inminente ejecutar las obras de forma inmediata con la finalidad de garantizar la conectividad vial permanente entre las poblaciones.*
- *Conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se han justificado los presupuestos normativos que permitirían declarar la emergencia, siendo que el daño a la red vial estatal E28 causado por catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

8. Recomendaciones

De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en los numerales anteriores del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata y restablecer la conectividad de las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Azuay.

Este informe se circunscribe única y exclusivamente a determinar la existencia de una amenaza latente a la eventual afectación de un importante componente de la infraestructura vial de las provincias de Pichincha, Santo Domingo, Esmeraldas y Azuay sus efectos, la inmediatez y emergencia en la atención de la misma, producida por hechos de fuerza mayor los cuales son públicos y notorios, a fin de evitar una mayor afectación

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

al sector y a la Red Vial Estatal cuya competencia es del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De declararse la emergencia objeto del presente informe deberá ser el área técnica quien mediante informe sugiera a la máxima autoridad, el delegado para llevar adelante la ejecución de los trabajos y trámites correspondientes hasta el cumplimiento del objeto contractual para el que está establecida la declaratoria de emergencia. (...)

Que, con sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MTOP-DNR-2023-48-ME de 20 de marzo de 2023 el ministro de Transporte y Obras Públicas informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente *“Autorizado, se acoge la recomendación. M.G. Pérez, Urgente proceder con la elaboración de la resolución de acuerdo a la normativa.”*;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2023-199-ME de 20 de marzo de 2023 la coordinadora general de Asesoría Jurídica concluyó:

"En virtud de las consideraciones expuestas la Coordinación General de Asesoría Jurídica una vez que se ha realizado la revisión correspondiente a la documentación adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, en el artículo 11, numeral 3.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite el temporal de la Resolución Nro. MTOP-DJCP-2023-121-TEMP que contiene el proyecto de resolución de declaratoria de emergencia vial de las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y del Azuay para su suscripción por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente.

Cabe señalar que ésta Coordinación no se pronuncia sobre aspectos de índole técnica ni financiera, por no encontrarse dentro del ámbito de su competencia administrativa ni especialidad.”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE,

RESUELVE

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Artículo 1.- Declarar en emergencia vial a las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, toda vez que existen las justificaciones técnicas y jurídicas las cuales se expusieron en los informes remitidos por las direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, que permiten declarar la emergencia, siendo que el daño causado a la red vial estatal E-28 que une las tres provincias como resultado de catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo determinado en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar en emergencia vial a la provincia del Azuay toda vez que existen las justificaciones técnicas y jurídicas las cuales se expusieron en los informes remitidos por la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay, que permiten declarar la emergencia, siendo que el daño causado a la red vial estatal E-59 y E-582 de la provincia del Azuay como resultado de catástrofes naturales y de fuerza mayor es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo determinado en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como, la Coordinación General Administrativa Financiera tramiten ante los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas los recursos que se requieren para atender estas emergencias observando, para el efecto, el ordenamiento jurídico vigente, con el fin de priorizar, oportuna y eficientemente estas emergencias viales.

Artículo 4.- Delegar al viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, a los subsecretarios de Transporte y Obras Públicas de la Zonal 1, Zonal 2, Zonal 4 y Zonal 6, y a los directores de Transporte y Obras Públicas Distritales de Esmeraldas, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, en el ámbito de sus competencias y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, realicen los procesos de contratación de bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultorías para superar las emergencias viales.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales la publicación de la presente resolución de emergencia, así como, de los contratos y documentos habilitantes a través

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0007-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

del portal de compras públicas.

Artículo 6.- Disponer al viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, a los subsecretarios de Transporte y Obras Públicas de la Zonal 1, Zonal 2, Zonal 4 y Zonal 6; así como, a los directores de Transporte y Obras Públicas Distritales de Esmeraldas, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, una vez superada la emergencia, presenten un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, el mismo que deberá ser publicado en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Dario Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

rc/mp